

NOTA DE SÍNTESIS

Real Decreto-Ley 9/2026, de 14 de abril, de medidas urgentes en materia de transporte.

I. Contexto y aprobación

A resultas del fuerte impacto que el conflicto en Oriente Próximo está teniendo en la economía española y, sobre todo, en el sector del transporte, el Gobierno aprobó un primer paquete de ayudas en su Real Decreto-Ley 7/2026 (BOE 21/03/2026, convalidado por el Congreso el 26 de marzo). Sin embargo, tales medidas se han estimado insuficientes por el sector afectado, razón por la cual, tras numerosas gestiones y negociaciones en las últimas semanas, el Gobierno ha accedido a modificar aquel primer paquete de medidas por otro complementario.

Se trata del Real Decreto-Ley 9/2026 aprobado por el Consejo de Ministros en su reunión del 14 de abril y publicado en el BOE de 15/04/2026. Norma que entra **en vigor el 16 de abril**, debiendo ser convalidada por el Congreso de los Diputados.

II. Contenido de las medidas aprobadas:

La gran mayoría de las medidas se dirigen al transporte de mercancías en el modo terrestre (carretera y ferrocarril) aunque también hay previsiones que atañen al transporte de viajeros y al modo marítimo, manteniéndose la exclusión del modo aéreo.

1. Transporte por carretera de mercancías (arts.1 y 2 y Disposición final primera RDL 9/2026):

- Se modifica el art.38 de la Ley 15/2009, de 11 de noviembre, del contrato de transporte terrestre de mercancías, sobre la revisión del precio del transporte en función de la variación del precio del combustible, y consecuente y necesariamente también se modifica la Orden FOM/1882/2012, de 1 de agosto, por la que se aprueban las condiciones generales de contratación de los transportes de mercancías por

- carretera.
- Se aplicará automáticamente la revisión de precios siempre que el precio del combustible hubiera experimentado una variación igual o superior al 5 por ciento, salvo que, expresamente y por escrito, se hubiera pactado un umbral menor previa o simultáneamente a la celebración del contrato.
 - Se sustituye la **fórmula** original establecida en la Orden FOM/1882/2012, de 1 de agosto, por una de nuevo cuño, introduciendo una variable dinámica que permita, en caso de variaciones significativas del precio del combustible, que la revisión del precio de transporte pueda realizarse automáticamente. Al respecto, se establece un coeficiente cuyo valor queda determinado en función del precio del gasóleo antes de impuestos, en base a unas tablas establecidas en la propia condición general de contratación (tablas específicas en función de la MMA del vehículo).
 - Estas modificaciones se complementan con la introducción de nuevos tipos sancionadores para perseguir el incumplimiento de lo establecido en el nuevo art.38 de la Ley 15/2009, para lo cual se modifica la Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres.

2. Transporte ferroviario de mercancías (arts. 3 y 4 RDL 9/2026):

- Se establece un sistema de ayudas directas, correspondiente al ejercicio 2026, para la concesión de apoyo financiero a empresas con licencia de empresa ferroviaria cuya actividad se encuadre en el código 4920 «Transporte de mercancías por ferrocarril» de la CNAE. Las ayudas no estarán sujetas a la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- El importe de la ayuda se determinará atendiendo al número de locomotoras de tracción diésel explotadas a razón de 15.000 euros por locomotora.

3. Modificaciones del Real Decreto-Ley 7/2026 (Disposición final segunda RDL 9/2026):

a) Beneficiarios de las ayudas al transporte por carretera:

- Se amplía la condición de beneficiario a los titulares de una autorización de transporte de la clase VT a la que se encuentre adscrito un taxi adaptado o Eurotaxi, estén dados de alta en el Registro de Empresas y Actividades de Transporte y no figuren inscritos en el Censo de beneficiarios de devoluciones por gasóleo profesional.
- Atendiendo a las especiales circunstancias de las Ciudades de Ceuta y Melilla, el requisito de disponer de autorización de transporte público de viajeros en vehículo turismo auto-taxi, VT, se considera cumplido con la licencia expedida en Ceuta y Melilla para vehículos taxi.

b) Importe de ayudas por vehículo

- Se modifica la tabla de ayudas por vehículo del Real Decreto Ley /2026, que queda sustituida por la siguiente:

«Vehículo	Importe - Euros
Mercancías pesado. Camión. MDPE con MMA \geq 7,5 t y tipo de carburante GLP, GNC o GNL.	1.800
Mercancías pesado. MDPE con MMA \geq 7,5 t, tipo de combustible gasóleo y domiciliado en Canarias, Ceuta o Melilla.	1.800
Mercancías pesado. Camión. MDPE con MMA < 7,5 t.	665
Mercancías ligero. Furgoneta. MDLE.	300
Ambulancia VSE.	300
Taxis. VT. con tipo de combustible GLP, GNC o GNL.	200
Taxis. VT con tipo de combustible gasolina. VT con tipo de combustible gasóleo y domiciliado en Canarias o taxis domiciliados en Ceuta o Melilla o sin aparato taxímetro.	200
Taxis adaptados o Eurotaxis. VT con tipo de combustible gasolina. VT con tipo de combustible gasóleo. VT con tipo de combustible GLP, GNC o GNL. VT con tipo de combustible gasóleo y domiciliado en Canarias o taxis domiciliados en Ceuta o Melilla o sin aparato taxímetro.	200
Vehículo alquiler con conductor. VTC.	200
Autobús. VDE y tipo de carburante GLP, GNC o GNL.	975
Autobús. VDE y tipo de combustible gasóleo y domiciliado en Canarias, Ceuta o Melilla.	1.000
Autobús urbano conforme a la clasificación por criterios de utilización del Reglamento General de Vehículos y tipo de combustible GLP, GNC o GNL.	975
Autobús urbano conforme a la clasificación por criterios de utilización del Reglamento General de Vehículos, tipo de combustible gasóleo y domiciliado en Canarias, Ceuta o Melilla.	1.000»

c) Ayudas al transporte marítimo:

- Se amplía el ámbito subjetivo de las ayudas previstas a los servicios de transporte marítimo regular, incluyendo expresamente a los servicios de carga pura entre puertos peninsulares y de los archipiélagos Balear y Canario, de Ceuta y de Melilla, y entre puertos de los Archipiélagos, junto a los ya contemplados de pasaje y de pasaje y carga rodada en régimen de pasaje.
- A tal efecto se introduce una completa nueva redacción del art.61 del Real Decreto-Ley 7/2026.

Secretaría del Consejo del Transporte y la Logística
15.04.2026